

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañal.



## PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 26 Abril 1889.)

## SECCIÓN SEGUNDA.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SANIDAD.—Circular.

En la *Gaceta de Madrid* de 21 del actual se inserta la circular siguiente:

«Dirección general de Beneficencia y Sanidad.—Circular.—Correspondiendo en el presente año la renovación de las Juntas provinciales y municipales de Sanidad que vienen funcionando desde 1887, y próxima la época en que debe procederse á los trabajos preparatorios para el nombramiento de las nuevas Juntas que han de estar constituidas en 1.º de Julio próximo venidero; esta Dirección general recuerda á V. S., aunque su celo haga innecesario el aviso, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 14 de Junio de 1879, teniendo presente la regla 46 de la Real orden de 31 de Marzo del año último, y de conformidad con lo que preceptúan los artículos 52, 53 y 54 de la vigente ley

de Sanidad, cuide proponer á este Centro en el plazo marcado en la primera disposición de la mencionada Real orden de 14 de Junio de 1879 y en la forma que la misma previene, los individuos que hayan de formar la Junta provincial de Sanidad, así como de exigir á los Ayuntamientos de esa provincia que remitan á ese Gobierno dentro del indicado plazo las respectivas propuestas para que con oportunidad queden hechos los nombramientos de las nuevas Juntas municipales, de cuya constitución y personal deberá V. S. dar cuenta á esta Dirección oportunamente

Se servirá V. S. ordenar que la presente circular sea insertada en el *Boletín oficial* de esa provincia para que siendo conocida de los Alcaldes de los pueblos de la misma den cumplimiento á la parte que les corresponde.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1889.—El Director general, Teodoro Baró.

DISPOSICIONES QUE SE CITAN EN LA ANTERIOR CIRCULAR.

De la ley de Sanidad.

Art. 52. En las capitales de provincia habrá Juntas provinciales de Sanidad y municipales en todos los pueblos que excedan de 1.000 almas.

Art. 53. Las Juntas provinciales de Sanidad se compondrán de un Presidente, que será el Gobernador civil, ó quien haga sus veces, de un Diputado provincial, Vicepresidente; del Alcalde; del Capitán del puerto, en los habilitados; de un Arquitecto ó Ingeniero civil; de dos Profesores de la Facultad de Medicina; dos de la de Farmacia y uno de la de Cirujía; además un Veterinario y tres vecinos que representen la propiedad, el comercio y la industria. Desempeñará el cargo de Secretario de estas Juntas uno de los Vocales facultativos, á quien se abonarán 3.000 reales para gastos de escritorio.

El Secretario será elegido por las mismas Juntas.



Los Directores especiales de Sanidad marítima de los puertos habilitados serán Vocales de la Junta de Sanidad, así como lo será también en el pueblo de su residencia el Subdelegado más antiguo de Sanidad.

Art. 54. Las Juntas municipales se compondrán del Alcalde, Presidente, de un Profesor de Medicina, otro de Farmacia, otro de Cirujía (si lo hubiere), un Veterinario y de tres vecinos, desempeñando las funciones de Secretario un Profesor de ciencias médicas.

El personal de la Junta de Madrid constará de seis individuos más, de los cuales dos serán Profesores de ciencias médicas y uno Ingeniero civil ó Arquitecto.

*Real orden de 14 de Junio de 1879.*

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con esta fecha la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: Con objeto de regularizar los nombramientos de las Juntas provinciales de Sanidad para los bienios de su duración, establecidos por la Real orden de 6 de Junio de 1860, y con el propósito de atender á la necesidad de que el número de sus Vocales se halle siempre completo, evitando de este modo los perjuicios que en algunas provincias se ocasionan á la administración sanitaria por la detención que sufren los asuntos encomendados á su estudio;

El Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer:

1.º Que en los primeros 15 días de Mayo de los años en que corresponda la renovación, los Gobernadores de provincia eleven las propuestas en los términos establecidos por el art. 53 de la ley de Sanidad vigente, y esa Dirección general proceda al nombramiento de las Juntas antes de 1.º de Julio, con el fin de que empiecen á funcionar desde esta fecha.

2.º Que de los individuos comprendidos en las propuestas forme V. I. una segunda Junta suplente, para cubrir con ella las respectivas vacantes que ocurran en los dos años de la duración de estas Corporaciones.

3.º Que los periodos para la determinación de los bienios dan principio en el año actual, procediéndose desde luego á la renovación de todas las Juntas, cualquiera que sea la fecha de su nombramiento, á cuyo efecto los Gobernadores elevarán las propuestas correspondientes antes del día 22 de este mes.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento.»

Lo que traslado á V. S., encareciéndole la mayor urgencia en este servicio, por la perentoriedad de los plazos marcados en la preinserta disposición. Dios guarde á V. S. muchos años.—El Director general, C. Ibáñez de Aldecoa.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

*Real orden de 31 de Marzo de 1888.*

Regla 46. Las Juntas locales de Sanidad de las capitales de provincia que sean puerto de mar tendrán tres Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía de reconocido mérito, prefiriéndose á los que se hayan distinguido en los estudios y servicios de higiene pública.

Las Juntas de las demás poblaciones del litoral tendrán dos Profesores en Medicina y Cirujía.»

Lo que en cumplimiento de lo prevenido he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los Alcaldes de pueblos que excedan de 1.000 almas, los que dentro de los primeros 15 días del próximo mes de Mayo remitirán á este Gobierno las propuestas de sus respectivas localidades, conforme á las instrucciones que se dejan consignadas.

Zaragoza 27 de Abril de 1889.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

**NEGOCIADO 3.º—Circulares.**

Habiendo llegado á mi conocimiento que existen bastantes guardas jurados y particulares en los pueblos de esta provincia, cuyas copias de sus títulos no radican en la Comandancia de la Guardia civil,

según está prevenido en el reglamento de Guardia rural, así como que la mayoría de los guardas municipales carecen de licencia para usar armas, encargo á los Sres. Alcaldes procedan con la mayor actividad á la remisión de dichos documentos á la indicada Dependencia de los que no lo hayan verificado, igualmente que á solicitar de este Gobierno la expedición de la licencia de que se trata á favor de los que se encuentren sin ella, al objeto de evitar les sean recogidas las armas tanto á unos como á otros.

Zaragoza 27 de Abril de 1889.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de seguridad y vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los rematados fugados de la cárcel de Ampolla la noche de 24 al 25 del actual, cuyas señas se expresan á continuación.

Zaragoza 26 de Abril de 1889.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

*Señas.*

Juan Vinete Tomás, de 49 años, estatura cinco pies dos pulgadas, pelo entrecano, cejas al pelo, ojos garzos, nariz, cara y boca regulares, barba poca, color sano; señas particulares, tuerto; se encuentra sentenciado á 28 años de presidio por la Audiencia de Réus.

Antonio Trullas Baurri, de 31 años, estatura un metro 66 centímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, boca regular, barba id., color quebrado; sentenciado á 21 años de presidio por la Audiencia de Barcelona.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de seguridad y vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del demente fugado del Manicomio de esta ciudad el día 19 del actual, cuyas señas á continuación se expresan.

Zaragoza 27 de Abril de 1889.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

*Señas.*

Andrés Abadía Miguel, natural de Asín, de 46 años de edad, soltero, hijo de Juan y de Manuela, que se halla procesado por el Juzgado de primera instancia de Ejea de los Caballeros.

## SECCIÓN CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIOS.

Con fecha 22 del actual ha tomado posesión del cargo de Agente ejecutivo del partido de Sos don Benito Castejón Cavero, para el que fué nombrado por Real orden de 13 de Marzo último.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento á lo prevenido en el art. 11 de la Instruc-

ción de 12 de Mayo del año próximo pasado, para conocimiento del público.

Zaragoza 25 de Abril de 1889.—El Delegado, Juan Dessy.

La recaudación de las contribuciones territorial é industrial del partido de Borja, tendrá lugar en los días del mes de Mayo que á continuación se expresan:

PUEBLOS.	DIAS.
Agón.....	18 y 19.
Ainzón.....	6, 7 y 8.
Albeta.....	20 y 21.
Alberite.....	20 y 21.
Ambel.....	8 y 9.
Bisimbre.....	6 y 7.
Boquiñeni.....	23 y 24.
Borja.....	5, 6, 7, 8 y 9.
Bulbunte.....	8 y 9.
Bureta.....	20 y 21.
Calcena.....	1, 2 y 3.
Fuendejalón.....	3, 4 y 5.
Fréscano.....	6 y 7.
Gallur.....	7, 8 y 9.
Luceni.....	23 y 24.
Magallón.....	1, 2, 3 y 4.
Maleján.....	20 y 21.
Mallén.....	3, 4 y 5.
Novillas.....	1 y 2.
Pomer.....	8 y 9.
Pozuelo.....	3 y 4.
Purujosa.....	8 y 9.
Tabuena.....	1 y 2.
Talamantes.....	5 y 6.
Trasobares.....	5 y 6.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes.

Zaragoza 26 de Abril de 1889.—Juan Dessy.

## SECCIÓN QUINTA.

### AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

En virtud de haber sido declarada desierta, por no haberse presentado proposición alguna, la subasta celebrada el 15 de los corrientes en las Casas Consistoriales para el arriendo del teatro Principal de esta ciudad por el tiempo que media desde el 1.º de Septiembre del actual año hasta el 15 de Marzo de 1890, la Corporación municipal, por su acuerdo de 20 del mes corriente, resolvió que el día 18 de Mayo próximo venidero, á las doce de la mañana, se celebre segunda licitación, sirviendo de tipo en alza la cantidad de 12.000 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que estará expuesto al público en la Secretaría municipal y á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, observándose las reglas comprendidas en su art. 16.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, estarán escritas en papel de la clase 11.ª y redactadas precisa é indispensablemente conforme al modelo que se inserta á continuación; advirtiéndose

que todo proponente deberá acompañar al pliego que presente el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal la cantidad de 3.000 pesetas en metálico ó en papel de la Deuda de este Ayuntamiento, que se exige como garantía provisional para responder del resultado del remate, y la cédula personal.

Zaragoza 24 de Abril de 1889.—El Presidente, Simón de Varanda.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara, Secretario.

### Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., (por sí ó por medio de apoderado en forma), enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Abril y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo del teatro Principal de Zaragoza por el tiempo que media desde 1.º de Septiembre de 1889 al 15 de Marzo de 1890, se obliga á tomar á su cargo dicho arriendo, aceptando todas y cada una de las condiciones del contrato que se compromete á cumplir, y ofrece como precio del arrendamiento, con arreglo á la condición 64, la cantidad de..... (en letra) pesetas por la temporada que comprende la contrata.

Y de conformidad á lo prevenido en el anuncio de la subasta, acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito de 3.000 pesetas que se ordena, y su cédula personal.

(Fecha y firma).

## SECCIÓN SEXTA.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de igual número de contribuyentes al de Concejales en sesión de hoy, tiene acordado el arriendo á venta libre de las especies de consumos, para el año 1889 á 90, cuya subasta tendrá lugar el día 4 de Mayo, á las diez de la mañana, en la Sala Consistorial, con arreglo al pliego de condiciones que se halla expuesto al público en la misma.

La Joyosa 26 de Abril de 1889.—El Alcalde, Salvador Casabona.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al ejercicio de 1886-87, se hallarán de manifiesto durante 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Alfamén 23 de Abril de 1889.—El Alcalde, Babil Urriaga.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIO.

## PÉRDIDA.

Se suplica á la persona que hubiese encontrado un pendiente con un brillante que se perdió el día de Jueves Santo, lo presente en la peluquería de Plácido, en Zaragoza, donde se le darán 1.000 reales de gratificación por ser recuerdo de familia. (1)

## ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE VELILLA DE JILOCA.

D. José Pardos, Alcalde constitucional de Velilla de Jiloca:

Hago saber: Que en el día 30 de Abril del corriente año, y hora de las once de la mañana subasta de las fincas embargadas por alcances del ex-Recaudador de contribuciones D. Miguel Cardiel y sus fiadores, sirviendo de tipo una tercera parte menos del que sirvió para la primera subasta; debiendo advertir, que si no se presentase licitador alguno, se adjudicarán las fincas al Banco de España para su incautación.

NOMBRES DE LOS FIADORES.	FINCAS.	SITUACIÓN.	CABIDA			2/3 partes como tipo de subasta.  Pesetas.
			Hec- táreas.	Can- tiáreas.		
Pascual Gil Garrido.....	C.º regadío, árboles frutales y chop.º	Menuel.	1	35	85	3.333'34
Idem.	Idem.	Arquilla.	»	57	12	1.166'67
Idem.	Campo regadío	Villalba.	»	28	56	333'32
Pascual Fuentes Baquedano. ....	Idem.	Idem.	»	28	56	666'67
Idem.	Idem.	Tornos.	»	28	56	400
Idem.	Idem.	Peralejo.	»	28	56	466'67

Cuyo acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo; debiendo advertir que el rematante se obliga á entregar en el término del tercer día, en las Cajas del Banco de España, el importe de las fincas que se le hayan adjudicado, siendo de cuenta del mismo los gastos que se originen, así como los de escritura.

Velilla de Jiloca 25 de Abril de 1889.—El Alcalde, José Pardos.